LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se somete a consideración del H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, el proyecto de iniciativa que será remitida al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, respecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2027, y dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 65 fracción VI, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el Municipio Libre es la base de la División Territorial y la Organización Política y Administrativa del Estado Autónomo, en su régimen interior, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 3 y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Donde la Legislatura Estatal mandata la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, para lo cual éstos enviarán sus proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos a la Legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo, en el periodo del 05 al 31 de octubre de cada año fiscal, por disposición en el artículo 29 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Precisando este último numeral, en caso de que el Municipio no presente dentro del término legal la iniciativa de Ley de Ingresos, se tomará como tal la Ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición; los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones, resultaran con responsabilidad por la omisión; Así mismo el municipio libre es la base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado Autónomo, teniendo como función primordial permitir el Gobierno Democrático, para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en los Artículos 3 y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismos que tienen la atribución de manejarlo de conformidad a la normatividad legal.

TERCERO.- Conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la

Federación a los municipios conforme a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, dispone que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus Cuentas Públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

CUARTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46, 47 y 48 de esta Ley, la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: Leyes de Ingresos: *a*) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo los Recursos Federales que se estimen serán transferidos por la Federación a través de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales, Subsidios y Convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y *b)* Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

QUINTO. - Bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa se adjunta el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

MUNICIPIO DE PARAISO
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
(PESOS)

Concepto (c)	Estimado/Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/Pagado
A. Ingresos Totales (A=A1+A2+A3)	**738,691,995.45**	**564,430,212.19**	**564,430,212.19**
A1. Ingresos de libre disposicion	530,142,994.00	392,337,022.86	392,337,022.86
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	208,550,849.11	172,093,189.33	172,093,189.33
A3. Financiamiento neto	0.00	0.00	0.00
B. Egresos Presupuestarios (B=B1+B2)	**738,691,995.45**	**510,630,881.87**	**510,630,881.87**
B1. Gasto no Etiquetado (Sin incluir amortizacion de la deuda publica)	530,142,994.00	364,926,229.61	364,926,229.61
B2. Gasto Etiquetado(Sin incluir amortizacion de la deuda publica)	208,549,001.45	145,704,652.26	145,704,652.26
C. Remanente del Ejercicio Anterior (C=C1+C2)	**3,245,608.29**	**817,547.59**	**817,547.59**
C1. Remanentes de Ingresos de libre disposicion aplicacados en el periodo	0.00	0.00	0.00
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas Aplicadas en el periodo	4,324,630.06	817,547.59	817,547.59
I. Balance Presupuestario (I=A-B+C)	**3,245,608.29**	**54,616,877.91**	**54,616,877.91**
II. Balance Presupuestario Sin Financiemiento Neto (II=I-A3)	**3,245,608.29**	**54,616,877.91**	**54,616,877.91**
III. Balance Presupuestario Sin Financiemiento Neto Y Sin Remanentes Del Ejercicio Anterior (III=II-C)	**0.00**	**53,799,330.32**	**53,799,330.32**

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses comisiones y Gastos de la Deuda (E=E1+E2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
E1. Instereses, Comisiones y Gastos de la deuda Con gasto no etiquetado	0.00	0.00	0.00
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la deuda con Gasto etiquetado	0.00	0.00	0.00
IV. Balance Primario (IV=III+E)	**0.00**	**53,799,330.32**	**53,799,330.32**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. Financiamiento (F=F+F2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
F1. Financiamiento con fuente de pago de ingresos de libre disposicion	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G. Armotizacion de la Deuda (G=G1+G2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
G1. Amortizacion de la Deuda Pubica con Gasto No Etiquedado	0.00	0.00	0.00
G2. Amortizacion de la Deuda Pubica con Gasto Etiquedado	0.00	0.00	0.00
A3. Financiamiento Neto (A3=F-G)	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1.Ingresos de libre disposicion	530,142,994.00	392,337,022.86	392,337,022.86
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposicion (A3.1=F1-G1)	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con fuente de Pago de ingresos de libre disposicion	0.00	0.00	0.00
G1. Amortizacion de la deuda publica con gasto no etiquetado	0.00	0.00	0.00

MUNICIPIO DE PARAISO
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
(PESOS)

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	530,142,994.00	364,926,229.61	364,926,229.61
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	0.00	0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V=A1+A3.1-B1+C1)	**0.00**	**27,410,793.25**	**27,410,793.25**
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI=V-A3.1)	**0.00**	**27,410,793.25**	**27,410,793.25**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. Transferencias Federales etiquetadas	208,550,849.11	172,093,189.33	172,093,189.33
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2=F2-G2)	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública))	208,549,001.45	145,704,652.26	145,704,652.26
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	4,324,630.06	817,547.59	817,547.59
VII. Balance Presupuestario Etiquetados (VII=A2+A3.2-B2+C2)	**4,326,477.72**	**27,206,084.66**	**27,206,084.66**
VI. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII=VII-A3.2)	**4,326,477.72**	**27,206,084.66**	**27,206,084.66**

Por otro lado, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Legislación local aplicable, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SEXTO.- El artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus Haciendas Públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se apegará a lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25.

Respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal-hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal Participable, se establecen las Aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 72, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en esa Ley.

Del mismo modo el numeral 3 del ordenamiento citado, señala que esta Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

OCTAVO. - Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 35 y 36 establece el contenido de la Ley de Ingresos Municipal, la cual se integran a la presente iniciativa.

NOVENO.- Que de acuerdo al artículo 18 antepenúltimo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las proyecciones y resultados comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

DÉCIMO. - Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en el artículo 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 del mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO SEGUNDO.- Que la presente Iniciativa de Ley, se presenta de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de

Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento “D” en el Periódico Oficial del Estado, número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en la Ley de Ingresos para que la información financiera que se genere y publique sea con base a los formatos armonizados. Y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el Ejercicio Fiscal 2027 el Municipio de Paraíso, deberá percibir por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales, así como de los Convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por Ley.

DÉCIMO TERCERO. - Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el articulo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen:

Objetivos:

- Cumplir con el estimado de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso para el ejercicio fiscal 2027.
- Brindar atención al contribuyente en las ventanillas recaudadoras del Municipio, así como eficientizar los procesos.
- Otorgar programas con incentivos fiscales para que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones.
- Mejorar la recaudación propia de la Hacienda Pública Municipal.
- Gestionar con las empresas su oportuno pago de impuestos y derechos en el ámbito de una cordial cooperación en beneficio del Desarrollo Municipal.

Estrategias:

- Coadyuvar con las Autoridades Hacendarias Estatales y Federales para la organización y ejecución de la recaudación en base a la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso.
- Brindar la atención con cortesía, en el proceso de los tramites de cobros, eficientizando y optimizando los tiempos de espera.
- Difusión por diversos medios de comunicación, los requisitos y promociones que se brindaran como incentivos que de certeza jurídica a los contribuyentes del cumplimiento de sus obligaciones.
- Asesorías a contribuyentes en aspectos legales y fiscales para el cumplimiento o regularización de sus obligaciones ante este ente.
- Realizar actividades de cobranzas para abatir el rezago de las contribuciones municipales, esto en coordinación con las áreas generadoras de Ingresos.
- Búsqueda y aplicación de nuevas herramientas digitales para facilitar los trámites Fiscales Municipales.
- Acercamiento de los cobros a los contribuyentes a través de las brigadas en sus respectivas localidades.

Metas anuales:

Concientizar a los servidores públicos, de las diversas áreas responsables de recaudación de la responsabilidad en la cobranza de acuerdo con la Hacienda Pública Municipal.

- Actualizar los Valores Catastrales del Municipio en cumplimiento del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Cumplir con la Ley de Ingresos sobre la recaudación con respecto al Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

DÉCIMO CUARTO. - Para los efectos de esta Ley se considera:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV del Artículo 2 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Derechos: Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado, de conformidad con el articulo 2 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Productos: Su referencia en la Ley estará vinculada con los actos administrativos del Municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos: En este apartado se establecen, por disposición de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Tabasco, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales: La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco. Con la finalidad de estar alineados con la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2027.

Ingresos extraordinarios: Aquellos que, por necesidades, contingencias u otros, se solicite ante el Congreso del Estado como empréstitos públicos.

DÉCIMO QUINTO.- En términos del artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el antepenúltimo párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Paraíso, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Paraíso, para el periodo de 2028, en adición al ejercicio fiscal 2027 año en cuestión:

MUNICIPIO DE PARAISO PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (c)	**Año en Cuestion (2027)**	**2028**
1. Ingresos De Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	19,467,616.00	19,660,345.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	56,442,374.00	57,001,153.50
E. Productos	730,585.00	737,817.79
F. Aprovechamientos	4,175,331.00	4,216,666.78
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,117,006.00	1,128,064.36
H. Participaciones	395,031,417.00	398,942,228.03
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	45,622.00	46,073.66
J. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
K. Convenios	12,732,186.00	12,858,234.64
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		0
A. Aportaciones	225,347,983.00	227,578,928.03
C. Fondos Distintos de Aportaciones	11,912,125.00	12,030,055.04
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados De Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**727,002,245.00**	**734,199,567.23**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**727,002,245.00**	**734,199,567.23**

DÉCIMO SEXTO.- En términos de lo establecido en los artículos 13 fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y artículo18 fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el antepenúltimo párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Municipio de Paraíso, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal vigente.

MUNICIPIO DE PARAISO RESULTADOS DE INGRESOS - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	**Año 1 [1] (c)**	**Año del Ejercicio Vigente [2] (d)**
	2025	**2026**
1. Ingresos De Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	20,188,542.66	17,041,477.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	45,583,255.09	46,283,315.62
E. Productos	844,440.40	639,536.35
F. Aprovechamientos	19,334,668.73	6,819,860.59
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	977,800.00
H. Participaciones	423,933,146.00	311,160,572.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	187,512,620.62	160,961,462.11
B. Convenios	28,791,156.32	20,546,188.22
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados De Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**726,187,829.82**	**564,430,212.19**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

DÉCIMO SÉPTIMO.-En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2027, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la elaboración de las proyecciones de finanzas públicas y estimaciones de ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, correspondientes al ejercicio fiscal 2027, se consideraron las condiciones económicas y financieras previstas para dicho ejercicio, así como el comportamiento observado y esperado de los ingresos propios municipales, las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos que legalmente correspondan al Municipio.

De conformidad con el escenario macroeconómico contenido en los Criterios Generales de Política Económica 2027, se estima para dicho ejercicio un crecimiento real del Producto Interno Bruto nacional en un rango de 1.5% a 2.5%, una inflación de cierre de 3.0%, un tipo de cambio nominal de $18.00 por dólar al cierre del ejercicio, una tasa de interés nominal de los Cetes a 28 días de 6.0% al cierre del año, y un precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación de 61.8 dólares por barril.

Asimismo, los Criterios Generales de Política Económica 2027 prevén que la producción nacional de hidrocarburos líquidos se mantenga en torno a una meta de 1.8 millones de barriles diarios, considerando la producción de Petróleos Mexicanos, condensados, socios y el sector privado.

En este contexto, las proyecciones de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2027 se formularon bajo criterios de prudencia, responsabilidad hacendaria, disciplina financiera, racionalidad, transparencia y sostenibilidad de las finanzas públicas, procurando que guarden congruencia con la capacidad real de recaudación del Municipio, los antecedentes observados, las condiciones económicas previstas y las disposiciones jurídicas aplicables.

De manera particular, los ingresos provenientes de participaciones y demás transferencias federales estarán sujetos al comportamiento de la Recaudación Federal Participable, así como a las fórmulas, coeficientes y disposiciones establecidas en la legislación aplicable. En el ámbito federal, los Criterios Generales de Política Económica 2027 estiman participaciones por $1,547,607.9 millones de pesos, frente a $1,456,045.9 millones de pesos correspondientes al ejercicio 2026.

La estimación correspondiente al Municipio de Paraíso, Tabasco, se determinará conforme a las disposiciones legales aplicables, considerando las fórmulas de distribución de las participaciones y transferencias federales, la estimación de los ingresos propios y demás fuentes de financiamiento previstas legalmente, sin exceder, en su caso, los montos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación y las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco.

Las proyecciones de finanzas públicas se presentan conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos establecidos por la legislación aplicable, y estarán sujetas al comportamiento efectivo de las variables económicas, de la recaudación municipal y de las fórmulas de distribución de los recursos federales y estatales.

DÉCIMO OCTAVO. – En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se identifican y describen los principales riesgos relevantes que pudieran afectar las finanzas públicas del Municipio de Paraíso, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2027, así como las acciones que, dentro del ámbito de competencia municipal, podrán implementarse para prevenir, mitigar y atender sus posibles efectos.

Las finanzas públicas municipales presentan una vinculación relevante con los recursos provenientes de participaciones, aportaciones, convenios y demás transferencias de origen federal y estatal, por lo que las variaciones en la actividad económica nacional, en la Recaudación Federal Participable, en las variables que intervienen en las fórmulas de distribución y en la disponibilidad de recursos públicos pueden repercutir en los ingresos efectivamente percibidos por el Municipio.

De igual manera, los ingresos propios municipales pueden verse afectados por las condiciones económicas, la capacidad de pago de los contribuyentes, el nivel de actividad comercial y productiva, así como por factores extraordinarios que incidan en la economía local y regional.

En este contexto, y considerando los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para 2027, se identifican como principales riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales los siguientes:

I. Riesgo asociado a las participaciones, aportaciones y transferencias federales y estatales.

Una desaceleración de la actividad económica nacional, una disminución de la Recaudación Federal Participable, modificaciones en las variables que intervienen en las fórmulas de distribución o una menor disponibilidad de recursos federales y estatales podrían ocasionar que los ingresos efectivamente percibidos por el Municipio sean inferiores a los estimados.

Los CGPE 2027 contemplan para los gobiernos locales participaciones por $1,547.6 miles de millones de pesos y aportaciones por $1,231.9 miles de millones de pesos, por lo que la evolución de dichos recursos constituye un factor relevante para la planeación financiera municipal.

Acciones: fortalecer la recaudación propia, realizar seguimiento permanente de las participaciones y aportaciones, mantener una programación prudente del gasto y evitar comprometer recursos futuros por encima de la disponibilidad financiera.

II. Riesgo asociado a la actividad petrolera y energética.

La actividad económica del Municipio de Paraíso mantiene una vinculación relevante con el sector energético. En consecuencia, variaciones en los precios internacionales de los hidrocarburos, en la producción nacional, en la inversión, en las actividades relacionadas con Petróleos Mexicanos y en las condiciones del mercado energético podrían repercutir en la actividad económica municipal y regional.

Los CGPE 2027 estiman un precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación de 61.8 dólares por barril y una producción nacional de hidrocarburos líquidos cercana a 1.8 millones de barriles diarios.

Acciones: fortalecer los ingresos propios municipales, actualizar los padrones de contribuyentes, mejorar los mecanismos de fiscalización y cobranza y procurar una mayor diversificación de las fuentes de ingresos municipales.

III. Riesgo por condiciones económicas y comerciales internacionales.

La intensificación de las tensiones geopolíticas, la adopción de nuevas medidas arancelarias o barreras comerciales y las disrupciones en las cadenas globales de valor podrían afectar la actividad económica nacional y, de manera indirecta, la actividad productiva y comercial del Municipio.

Los CGPE 2027 identifican expresamente estos factores como riesgos a la baja del escenario económico.

Acciones: mantener criterios prudentes en la programación de ingresos y gastos, fortalecer la recaudación propia y realizar ajustes oportunos a la programación financiera cuando las condiciones económicas así lo requieran.

IV. Riesgo inflacionario.

Una inflación superior a la prevista podría incrementar los costos de bienes, servicios, materiales, obras públicas y demás insumos requeridos por el Municipio, reduciendo la capacidad real del presupuesto.

Los CGPE 2027 estiman una inflación de 3.0% al cierre del ejercicio.

Acciones: fortalecer la planeación presupuestaria, establecer controles del gasto, privilegiar adquisiciones eficientes y realizar revisiones periódicas de los costos de operación.

V. Riesgo de disminución de los ingresos propios municipales.

Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos pueden ser inferiores a los estimados como consecuencia de una menor actividad económica, incumplimiento de obligaciones fiscales, rezagos administrativos o disminución en la capacidad de pago de los contribuyentes.

Acciones: actualizar los padrones de contribuyentes, modernizar los mecanismos de recaudación, fortalecer la fiscalización, implementar programas de regularización y mejorar la coordinación entre las áreas municipales generadoras de ingresos.

VI. Riesgo por fenómenos climáticos y afectaciones a la infraestructura y servicios públicos.

La mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos podría generar afectaciones a la infraestructura municipal, los servicios públicos y la actividad económica, así como requerir gastos extraordinarios para la atención de emergencias y la recuperación de infraestructura.

Los CGPE 2027 identifican este factor como uno de los riesgos que podrían modificar las estimaciones económicas previstas para dicho ejercicio.

Acciones: fortalecer las acciones de prevención y atención de emergencias, mantener una programación prudente del gasto, priorizar recursos para la atención de servicios públicos esenciales y coordinar acciones con las autoridades estatales y federales competentes.

DÉCIMO NOVENO.- De conformidad con el artículo 18, párrafo tercero, fracción II la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se tiene por concepto de laudos en juicios laborales un importe de $308,490,823.10 (Trescientos ocho millones cuatrocientos noventa mil ochocientos veintitrés pesos 10/100 M.N.), así mismo con respecto al adeudo por concepto de consumo de energía eléctrica de ejercicios anteriores, se tiene conocimiento que asciende a la cantidad de $7,234,213.00 (siete millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), según cuentas de orden, en la cuenta pública al 30 de septiembre de 2026.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

ARTÍCULO 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2027, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y fondos distintos de Aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes;

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO 2027
1				**IMPUESTOS**	**$ 19,467,616.00**
	11			**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	$ -
		1101		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	$ -
	12			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	$ 11,380,859.00
		1201		IMPUESTO PREDIAL	$ 11,380,859.00
			120101	URBANO IMPUESTO VIGENTE	$ 3,957,586.00
			120102	RUSTICO IMPUESTO VIGENTE	$ 2,203,261.00
			120103	REZAGO URBANO	$ 3,222,326.00
			120104	REZAGO RUSTICO	$ 1,997,686.00

	13			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	$	5,650,053.00
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	$	5,650,053.00
			130101	URBANO - TRASLACIÓN DE DOMINIO	$	2,835,690.00
			130102	RUSTICO - TRASLACIÓN DE DOMINIO	$	2,814,363.00
	17			**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	$	2,436,704.00
		1701		RECARGOS DE IMPUESTOS	$	2,046,268.00
		1702		ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS	$	390,295.00
		1703		MULTAS	$	1.00
		1704		GASTOS DE EJECUCIÓN	$	140.00
2				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	$	-
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	$	-
4				**DERECHOS**	**$**	**56,442,374.00**
	41			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	$	-
	43			**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**$**	**16,935,540.00**
		4301		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	$	913,335.00
			430101	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	$	1.00
			430102	Para otras construcciones, por metro cuadrado	$	868,898.00
			430103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda	$	7,397.00
			430104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	$	28,885.00
			430105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	$	402.00
			430106	Permisos de demolición, por metro cuadrado	$	7,752.00
		4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	$	148,835.00
			430201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado	$	1.00
			430202	Condominios, por metro cuadrado del terreno	$	1,685.00
			430203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	$	107,888.00
			430204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	$	39,259.00
			430205	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	$	1.00
			430206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	$	1.00
		4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	$	364,243.00
			430301	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal	$	211,261.00
			430302	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales	$	34,668.00
			430303	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares en la cabecera municipal	$	58,965.00

			430304	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares en los demás cementerios municipales.	$	24,074.00
			430305	Por reposición de títulos de propiedad	$	35,275.00
		4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	$	1,595,780.00
			430401	Por arrimo de caño o entronque en calles pavimentadas o asfaltadas	$	1,714.00
			430402	Factibilidad del uso del suelo	$	1,594,065.00
			430403	Aprobación de planos de construcción	$	1.00
		4305		DE LA EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	$	173,211.00
			430501	Expedición de títulos de terrenos municipales	$	173,211.00
		4306		DE LOS SERIVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	$	3,913,211.00
			430601	Certificados y copias certificadas de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	$	402.00
			430602	Certificación del número oficial y alineamiento	$	506,264.00
			430603	Certificación de acta de nacimiento	$	2,041,035.00
			430604	Certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o	$	939,658.00
			430605	Certificación de acta de divorcio	$	102,736.00
			430606	Certificación de tipo de predio	$	33,537.00
			430607	Certificación de actas de reconocimiento de hijos	$	1.00
			430608	Asentamiento o exposición, reconocimiento, designación, y supervivencia celebrada a domicilio	$	5,494.00
			430609	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del registro civil	$	10,027.00
			430610	Acto de reconocimiento, de supervivencia, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	$	3,997.00
			430611	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	$	24,122.00
			430612	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	$	60,305.00
			430613	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	$	25,846.00
			430614	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en. horas extraordinarias	$	48,149.00
			430615	Por acto de divorcio administrativo	$	111,637.00
			430616	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes.	$	1.00
		4307		DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	$	7,687,391.00
			430701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	$	168,890.00
			430702	Lotes baldíos que sean limpiados por la autoridad municipal	$	1.00
			430703	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.	$	1.00
			430704	Permisos y/o autorizaciones de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	$	7,518,499.00
		4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	$	2,139,534.00

			430801	Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad	$	2,139,534.00
	44			**OTROS DERECHOS**	**$**	**39,506,831.00**
			440101	Certificados de funcionamiento	$	13,729,164.00
			440102	Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes.	$	543,133.00
			440103	Uso de la vía pública por puertos fijos.	$	10,190.00
			440104	Uso de la vía pública por puestos semifijos.	$	1,077,926.00
			440105	Expedición de planos	$	1.00
			440106	Certificado de operación de protección civil	$	7,893,392.00
			440107	Validación de programa interno de protección civil	$	1,353,106.00
			440108	Registro interno de Protección civil	$	80,407.00
			440109	Certificado de operación de desarrollo municipal	$	1.00
			440110	Prediagnóstico para factibilidad de uso de suelo	$	356,213.00
			440111	Permiso para tala y desmonte	$	1.00
			440112	Permiso para nivelación y relleno	$	1.00
			440113	Dictamen técnico de manifiesto de impacto ambiental	$	18,278.00
			440114	Expedición de constancia por la dirección de finanzas	$	8,280.00
			440115	Expedición de constancia por la secretaria Municipal	$	103,613.00
			440116	Expedición de constancia por el Registro Civil	$	736,974.00
			440117	Expedición de constancia por la dirección de obras públicas	$	443,764.00
			440118	Expedición de constancia por la Subdirección de catastro	$	38,581.00
			440119	Servicios, registros e inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicio	$	471,673.00
			440120	Por ocupar espacio en vía publica	$	15,993.00
			440121	Rectificación de medidas y colindancias	$	1.00
			440122	Aprobación y expedición de planos de construcción	$	1.00
			440123	Traspasos de títulos de propiedad	$	1.00
			440124	Andenes (central camionera)	$	18,849.00
			440125	Servicios de baños públicos	$	43,330.00
			440126	Concesiones	$	1.00
			440127	Mecanización agrícola	$	54,262.00
			440128	Por sacrificio de res, cerdo y pollo	$	1.00
			440129	Expedición y certificación de valor catastral	$	749,564.00
			440130	Talleres casa de la cultura (DECUR)	$	1.00
			440131	Talleres DIF municipal	$	1.00
			440132	Aprobación, registro de planos y asignación de clave catastrales	$	1.00
			440133	Permiso y servicios otorgados por la dirección de tránsito municipal.	$	10,318,390.00
			440134	Pago de bases de licitaciones diversas	$	279,880.00
			440135	Servicios otorgados por la secretaria del ayuntamiento	$	268.00

			440136	Expedición títulos de propiedad	$	109,889.00
			440137	Cancelación de fierros	$	17,259.00
			440138	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	$	1.00
			440139	Actas de inspección y verificación	$	1.00
			440140	Talleres culturales	$	1.00
			440141	Ferias y convenciones	$	148,985.00
			440142	Servicios que presta el DIF (UBR Unida Básica de Rehabilitación)	$	124,638.00
			440143	Cuotas por el uso del gimnasio municipal	$	510,866.00
			440144	Constancias por eventos públicos	$	1.00
			440145	Cooperación por acceso al basurero	$	249,948.00
	45			**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**$**	**3.00**
		4501		MULTAS	$	1.00
		4502		HONORARIOS	$	1.00
		4503		GASTOS DE EJECUCIÓN	$	1.00
	49			**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	$	-
5				**PRODUCTOS**	**$**	**730,585.00**
	51			**PRODUCTOS**	$	730,585.00
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	$	730,585.00
	59			**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	$	-
6				**APROVECHAMIENTOS**	**$**	**4,175,331.00**
	61			**APROVECHAMIENTOS**	**$**	**4,175,331.00**
		6101		MULTAS	$	3,852,520.00
			610101	Multas de tránsito municipal	$	2,427,280.00
			610102	Multas por seguridad pública	$	1,417,334.00
			610103	Multas derivadas de la aplicación del bando de policía y gobierno	$	571.00
			610104	Multas derivadas de la manifestación extemporánea de construcción	$	7,335.00
		6102		INDEMNIZACIONES	$	1.00
		6103		REINTEGROS	$	10,519.00
		6104		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	$	45,655.00
		6105		RECUPERACIÓN POR PROGRAMAS DIVERSOS	$	154,671.00
		6106		OTROS APROVECHAMIENTOS	$	111,965.00
	62			**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	$	-
	63			**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	$	-
	69			**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	$	-

7				**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**$**	**1,117,006.00**
				TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	**$**	**81,932,912.00**
8				**PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$**	**645,069,333.00**
	81			**PARTICIPACIONES**	**$**	**395,031,417.00**
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	$	315,281,677.00
		8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (70%)	$	11,928,780.00
		8103		FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL.	$	12,417,414.00
		8104		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	$	28,252,048.00
		8105		PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS COLINDANTES CON LA FRONTERA O LITORALES POR DONDE SE REALIZA LA SALIDA DEL PAÍS DE LOS HIDROCARBUROS	$	27,151,497.00
		8106		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	$	1.00
	82			**APORTACIONES**		**$225,347,983.00**
		8201		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN)	$	98,160,185.00
		8202		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTAMUN)	$	127,187,798.00
	83			**CONVENIOS**	**$**	**12,732,186.00**
		8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	$	12,732,183.00
			830101	Convenio tránsito	$	2,567,725.00
			830102	Fondo Municipal de Resarcimiento de contribuciones estatales (3% ISN)	$	10,164,458.00
		8302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN		$0.00
		8303		CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)		$0.00
		8304		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS		$3.00
			830401	Convenio con Secretaria de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático	$	1.00
			830402	Convenio INMUJERES	$	1.00
			830403	Convenio con Relaciones Exteriores	$	1.00
	84			**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**		**$45,622.00**
		8401		INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE		$1.00
		8402		INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS		$45,621.00
			840201	Zona Federal Marítimo Terrestre	$	45,620.00
			840202	Multas administrativas federales no fiscales	$	1.00
	85			**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$**	**11,912,125.00**
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES		$3,601,237.00
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARITIMAS		$8,310,888.00

9				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$ -**
	91			**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**	
	93			**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	
	95			**PENSIONES Y JUBILACIONES**	
	96			**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS**	
	97			**TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**	
				TOTAL, DE INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	$ 727,002,245.00
0				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**	
				INGRESOS TOTALES EN EL EJERCICIO FISCAL 2027	**$ 727,002,245.00**

(Setecientos veintisiete millones dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos ramos y fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones (FORTAMUN), se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando el Municipio obligado a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Asimismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Municipio; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores .

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a las que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO 3.- Las participaciones que correspondan a los municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 6.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho. El Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) será la herramienta mediante cual se proceda en la recuperación de créditos fiscales correspondientes al Fisco Municipal.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el

municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123; y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

ARTÍCULO 11.- El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

ARTÍCULO 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO 13.- Los derechos por los servicios colectivos de Recolección de Basura, Lotes Baldíos y Seguridad se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I.-La tarifa que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicio por el servicio de recolección, transferencia y disposición final de residuos solidos urbanos en el municipio, será de manera mensual de la siguiente forma:

Generación Mensual (Kg)	Unidad de Medida	Cuota Mensual Min/Max
Menor o igual a 50	UMA	De 3 hasta 5
51 hasta 100	UMA	De 6 hasta 10

101 hasta 999	UMA	De 11 hasta 20
Por cada 1000	UMA	De 21 hasta 30

II.-La tarifa que deberán pagar las empresas prestadoras del servicio de transporte de residuos sólidos urbanos para poder desplazarse dentro de la jurisdicción del municipio, por el permiso que tendrá una vigencia de un año de operación y será valido para un solo vehículo, es la siguiente:

Concepto	**Tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente**
Permiso para el transporte de residuos sólidos urbanos.	De 50 hasta 100

III.-Por el servicio de limpieza de lotes baldíos que efectué la autoridad municipal, que los propietarios, poseedores, o arrendadores deberán pagar será de acuerdo a la siguiente tarifa:

Medida	Ubicación	**Tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente**
Metros Cuadrados	Cabecera Municipal	0.060
Metros Cuadrados	Villas y Poblados	0.090

IV.-El derecho que deberán pagar las personas Físicas y Jurídicas colectivas que soliciten el servicio de la Policía Municipal en forma exclusiva, para la protección de valores o proporcionar seguridad a establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, asociaciones civiles e instituciones particulares, de manera permanente o de periodicidad regular se establece en la siguiente tarifa:

Por elemento policial	**Tipo de Servicio**	**Tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente**
Por un mes, 24 horas	Vigilancia Comercial	180
Por un mes, 12 horas	Vigilancia Comercial	110
Por 12 Horas	Vigilancia Comercial	10
Por 6 Horas	Vigilancia Comercial	6
Por 6 Horas	Eventos Masivos	15

El cobro por derechos de los servicios colectivos que se consideran en el presente articulo será calculado con base en la **Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente,** cuyo valor será actualizado conforme al decreto expedido por el Instituto nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para su referencia se considerará el valor diario de la UMA a efecto de conocer los montos que se pagarán.

ARTÍCULO 14.- Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario.

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal.

III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal.

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal Aplicable.

ARTÍCULO 15.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2027, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al Congreso del Estado observará lo siguiente:

a) Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
b) Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
c) Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
d) Que las contribuciones sean estables para las Finanzas Públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entra en vigor el día uno de enero del año dos mil veintisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - En relación con el Artículo 5 de la presente Ley los recargos se causarán a partir del mes que trascurran desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

CUARTO. - Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2027, los correspondientes cobros que no estén previstos

en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2027.

SÉXTO. - Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones.

SÉPTIMO. - El Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

OCTAVO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Municipio de Paraíso, Tabasco.

NOVENO. - Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

DÉCIMO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Municipio, debiéndole comunicar lo conducente al H Congreso del Estado.

Ley de Ingresos aprobada y expedida por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco a los 29 días del mes de octubre del año 2026.

LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES

SEGUNDA REGIDORA Y PRESIDENTA MUNICIPAL EN FUNCIONES

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES

TERCERA REGIDORA

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA

CUARTA REGIDORA

TEC. ISRRAEL PALMA RODRÍGUEZ

QUINTO REGIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por los Arábigos 65 fracción III, y 112 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en el Municipio de Paraíso, Tabasco, Residencia Oficial de Paraíso, se promulga la presente Ley el día 29 del mes de octubre de 2026.

LIC. JESÚS MANUEL SÁNCHEZ RICÁRDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO